

DATOS RELATIVOS A PRESUPUESTOS DE ENRESA PARA LA LEY 19/2013

ESTIMACION DE COSTES DE LA GESTION SEGÚN EL 6º PGRR

(ACTUALIZACIÓN DE JUNIO 2022)

LINEAS PGRR	MILLONES DE EUROS
GESTION RBBA/RBMA	2.867,81
GESTION CG/RAA	9.532,25
CLAUSURA	4.872,89
OTRAS ACTUACIONES	19,34
I+D	412,40
ESTRUCTURA	1.910,08
TOTAL	19.614,78

	MILLONES DE EUROS
COSTES DESDE 2010	19.614,78
INCURRIDO A 31-12-2021	11,3%
COSTE DESDE 2022	17.405,29
FONDO A 31-12-2021	7.147,86

INGRESOS DE LA GESTION DE ENRESA

Los ingresos de Enresa, sin considerar los rendimientos financieros, se obtienen a través de las prestaciones patrimoniales establecidas en la Ley 11/2009, que entró en vigor el 1-1-2010.

A continuación, se indican las prestaciones patrimoniales para la financiación de los costes.

- Prestación patrimonial relativa a peajes

Constituye la vía de financiación de los costes correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado generados en las centrales nucleares cuya explotación haya cesado definitivamente con anterioridad al 1 de enero de 2010, así como a su desmantelamiento y clausura, aquellos costes futuros correspondientes a las centrales nucleares o fábricas de elementos combustibles que, tras haber cesado definitivamente su explotación, no se hubiesen previsto durante dicha explotación, y los que, en su caso, se pudieran derivar del cese anticipado de la instalación por causa ajena a la voluntad del titular.

También se incluyen en esta tasa las cantidades destinadas a dotar la parte del Fondo para la financiación de los costes de la gestión de residuos radiactivos procedentes de aquellas actividades de investigación que el Ministerio de tutela determine que han estado directamente relacionadas con la generación de energía nucleoelectrónica, las operaciones de desmantelamiento y clausura que deban realizarse como consecuencia de la minería y producción de concentrados de uranio con anterioridad al 4 de julio de 1984, los costes derivados del reproceso del combustible gastado enviado al extranjero con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que lo establece y aquellos otros costes que se especifiquen mediante Real Decreto.

El valor actual establecido en la Ley 11/2009 es del 0,001% sobre la recaudación total derivada de la aplicación de los peajes eléctricos.

- Prestación patrimonial relativa a las centrales nucleares en explotación

Constituye la vía mediante la cual todos los costes en los que se incurra a partir del 1 de enero de 2010, correspondientes a la gestión de los residuos radiactivos y del combustible gastado generados en las centrales nucleares en explotación, serán financiados por los titulares de las centrales nucleares durante dicha explotación, con independencia de la fecha de su generación, así como los correspondientes a su desmantelamiento y clausura.

Asimismo, serán financiadas por los titulares de las centrales nucleares las asignaciones destinadas a los municipios afectados por centrales nucleares o instalaciones de almacenamiento de combustible gastado o residuos radiactivos, en los términos establecidos por el Ministerio de tutela, así como los importes correspondientes a los tributos que se devenguen en relación con las actividades de almacenamiento de residuos radiactivos y combustible gastado, con independencia de su fecha de generación.

El cálculo de los ingresos se realiza a través de un coste unitario medio obtenido como cociente entre la recaudación pendiente y la energía eléctrica a producir por las CC.NN. Desde el 1 de enero de 2020 el importe es de 7,98 €/MWh.

- **Tasa relativa a la fábrica de elementos combustibles de Juzbado**

Cubre la prestación de servicios de gestión de los residuos radiactivos derivados de la fabricación de elementos combustibles, incluido el desmantelamiento de las instalaciones de fabricación de los mismos.

El cálculo de los ingresos se realiza a través del coste unitario por unidad de combustible de uranio producida (tU), siendo la cuota tributaria a ingresar la resultante de multiplicar la unidad de combustible de uranio por el tipo de gravamen. El valor actual establecido en la Ley 11/2009 es de 1.449 €/tU.

- **Tasa relativa a otras instalaciones**

Tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos radiactivos generados en otras instalaciones distintas a las anteriormente indicadas, como pueden ser las instalaciones radiactivas (medicina, industria, agricultura e investigación), Ciemat u otras empresas. A todos ellos se les imputa directamente los costes en el momento de la prestación de los servicios.

El cálculo de los ingresos viene constituido por la cantidad o unidad de residuos entregados para su gestión, medida en la unidad correspondiente aplicable entre las comprendidas en la siguiente tabla (ley 11/2009 modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible), de acuerdo con la naturaleza del residuo.

Tipo residuo	Descripción	Tipo gravamen (€/unidad)	Instalación procedencia	
Sólidos				
S01.	Residuos sólidos compactables (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT	
S02.	Residuos no compactables (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT	
S03.	Cadáveres de animales. Residuos biológicos (bolsas de 25 litros).	270,76	IR, IT	
S04.	Agujas hipodérmicas en contenedores rígidos (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT	
S05.	Sólidos especiales:			
	S051.	Residuos con Ir-192 como componente activo (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT
	S052.	Sales de Uranio o Torio (bolsas de 25 litros).	195,82	IR, IT
Mixtos				
M01.	Residuos mixtos compuestos por líquidos orgánicos más viales (contenedores de 25 l.).	225,51	IR, IT	
M02.	Placas y similares con líquidos o geles (bolsas de 25 litros).	104,74	IR, IT	
Líquidos				
L01.	Residuos líquidos orgánicos (contenedores de 25 litros).	229,53	IR, IT	
L02.	Residuos líquidos acuosos (contenedores de 25 litros).	195,20	IR, IT	
Fuentes				
F01.	Fuentes encapsuladas cuya actividad no sobrepase los límites establecidos por el ADR para bultos del Tipo A y el conjunto de la fuente con su contenedor de origen o con el equipo en que va instalada no supere los 20 litros:			
	F011.	Las fuentes F01 con elementos de semiperíodo inferior o igual al del Co-60.	310,07	IR, IT
	F012.	Las fuentes F01 con elementos de semiperíodo comprendido entre el del Co-60 y el del Cs-137 incluido éste.	310,07	IR, IT
	F013.	Las fuentes F01 con elementos de semiperíodo superior al del Cs-137.	310,07	IR, IT
	F014.	Las fuentes F01 con isótopo en estado gaseoso, la cual es sometida a venteo controlado	310,07	IR, IT
F02.	Fuentes encapsuladas cuya actividad no sobrepase los límites establecidos por el ADR para bultos del Tipo A y el conjunto de la fuente con su contenedor de origen o con el equipo en que va instalada sea superior a 20 l. e inferior o igual a 80 l.			
	F021.	Las fuentes F02 con elementos de semiperíodo inferior o igual al del Co-60.	575,85	IR, IT
	F022.	Las fuentes F02 con elementos de semiperíodo comprendido entre el del Co-60 y el del Cs-137, incluido éste.	575,85	IR, IT
	F023.	Las fuentes F02 con elementos de semiperíodo superior al del Cs-137.	575,85	IR, IT
F05.	Fuentes encapsuladas que sobrepasen los límites de actividad expresados para los tipos F01 y F02 y/o su volumen sea superior a 80 litros:			
	F051.	Las fuentes F05 con elementos de semiperíodo inferior o igual al del Co-60. (La fuente sobrepasa el límite de actividad y el de volumen).	27.000,00	IR
	F051X.	Las fuentes F051, considerando el desmontaje del cabezal (con la fuente F051) del equipo en el que opera dicho cabezal.	39.600,00	IR
	F052.	Las fuentes F05 con elementos de semiperíodo comprendido entre el de Co-60 y el Cs-137, incluido éste. (La fuente sobrepasa el límite de actividad, pero no supera el de volumen).	2.400,00	IR, IT

Tipo residuo	Descripción		Tipo gravamen (€/unidad)	Instalación procedencia	
	F053.	Las fuentes F05 con elementos de semiperiodo superior al del Cs-137 (la fuente sobrepasa el límite de actividad, pero no supera el de volumen).	2.400,00	IR, IT	
PMM	Residuos contemplados en el Protocolo de vigilancia radiológica de los materiales metálicos				
	PMMD.	Detecciones: Caso de bidón de 220 litros o fracción de procedencia extranjera o que siendo de procedencia nacional, los residuos no puedan ser alojados en un único bidón de 220 l o fracción).	2.470,11	IP	
	PMMI1.	Incidentes: Caso de generación de residuos inferior a 200 m ³ (metro cúbico).	2.253,80	IP	
	PMMI2.	Incidentes: Caso de generación de residuos igual o superior a 200 m ³ (por m ³ y desde el primero).	11.227,80	IP	
GEN1.	Tipo genérico de residuo no contemplado en los tipos de residuo anteriores. La cuota (€) resultará de la aplicación de la fórmula que se indica a continuación, adecuada a la categoría del residuo (RBMA o RBBA) y al volumen del residuo (V en m ³) que corresponde gestionar.				
	RBMA	V ≤ 2 m ³	1.500 + 4.020 x V	(1)	IG
		2 m ³ < V ≤ 20 m ³	9.540 + 4.170 x (V-2)	(1)	IG
		20 m ³ < V ≤ 200 m ³	4.230 x V	(1)	IG
		V > 200 m ³	846.000 + 20.310 x (V-200)	(1)	IG
	RBBA	V ≤ 2 m ³	1.500 + 500 x V	(1)	IG
		2 m ³ < V ≤ 20 m ³	2.500 + 650 x (V-2)	(1)	IG
		20 m ³ < V ≤ 200 m ³	710 x V	(1)	IG
V > 200 m ³		142.000 + 2.710 x (V-200)	(1)	IG	
<p>(1) El tipo de gravamen correspondiente, según los casos, será el resultante de la aplicación de la fórmula que figura en la columna "Descripción".</p> <p>IR: Instalaciones radiactivas, son aquellas instalaciones que disponen de una autorización de funcionamiento como instalación radiactiva, concedida conforme a lo previsto en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y posteriormente modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero.</p> <p>A los efectos de este apartado, se consideran como otras instalaciones aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo o pudiendo ser generadoras de residuos radiactivos, no disponen de una autorización de las citadas en el párrafo anterior. A su vez, entre éstas se distinguen:</p> <p>IT: Personas físicas o jurídicas que cuenten con autorización concedida por la Dirección General de Política Energética y Minas para transferir los materiales a Enresa en calidad de residuos radiactivos.</p> <p>IP: Personas jurídicas que estén adscritas o sean suscriptoras del Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos, de fecha 2 de noviembre de 1999.</p> <p>IG: Personas físicas o jurídicas no incluidas en los párrafos anteriores, que sean responsables de materiales que hayan de ser gestionados como residuos radiactivos.</p>					